

RESOLUCION

Nº 0720

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

13 AGO 2015

Que mediante Auto No.1144 de 08 de Julio de 2015, se admitió la solicitud presentada por el señor **MARIO MANUEL PARRA PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.518.710 expedida en Sincelejo – Sucre, encaminada a obtener permiso para el aprovechamiento de CIENTO VEINTE (120) jornales de Palma Amarga, los cuales se encuentran plantados en el predio denominado La Palma, ubicado en el Corregimiento Cruz del Beque, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0534 de fecha 16 de Julio de 2015, el que expresa:

- “Una vez en el sitio se pudo observar y constatar que la Finca La Palma, ubicada en el Corregimiento Cruz del Beque, Municipio de Sincelejo, cuenta con una extensión de terreno de Tres Hectárea (3 Ha), de las cuales Dos (02) hectáreas se encuentran pobladas de Palma Amarga (*Sabal Mauritiaeformis*), en forma dispersa; posterior se procedió a cuantificar la cantidad de hojas a aprovechar, determinando el cálculo de la densidad poblacional de individuos por hectárea, tomando un área de referencia de 20*20m (400m²), en la cual se encontró un número de Cuarenta y Ocho (48) individuos en el área seleccionada, posterior a esto se hizo la ponderación para Una (01) hectárea dando como resultado la cantidad de Mil Doscientos (1.200) árboles de Palma Amarga (*Sabal Mauritiaeformis*); según información obtenida en la zona a un árbol de palma se le extraen o son cortadas en promedio de 10 – 12 hojas, actividad que se realiza por una sola vez en el año.
- Por lo dicho anteriormente se considera viable autorizar al señor petionario **MARIO MANUEL PARRA PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.518.710 expedida en Sincelejo – Sucre, identificado con cédula de ciudadanía No.979.122 expedida en Sincelejo – Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en VEINTICUATRO MIL (24.000) hojas de Palma Amarga (*Sabal Mauritiaeformis*) equivalentes a CIENTO VEINTE (120) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de DOS (02) hectárea dentro de la Finca La Palma, ubicada en el Corregimiento Cruz del Beque, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **MARIO MANUEL PARRA PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.518.710 expedida en Sincelejo – Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en VEINTICUATRO MIL (24.000) hojas de Palma Amarga (*Sabal Mauritiaeformis*) equivalente a CIENTO VEINTE (120) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de DOS (02) hectáreas dentro de la Finca La Palma, ubicada en el

Corregimiento Cruz del Beque, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 848612, Y:1521236m, Z:119m; X:848627, Y:1521248, Z:122m; X:848650, Y:1521222, Z:122; X:848603, Y:1521215, Z:122m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de VEINTICUATRO MIL (24.00) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a CIENTO VEINTE (120) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

13 AGO 2015

ESPECIE	CANTIDAD TOTAL DE HOJAS A CORTAR	VOLUMEN JORNAL	VALOR POR JORNAL	VALOR TOTAL
PALMA AMARGA	24.000	120	1.100	132.000.00
TOTAL	24.000	120	1.100	132.000.00

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo NOVENTA (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca La Palma en las coordenadas geográficas X: 848612, Y:1521236m, Z:119m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$132.000.00)** Mcte, es decir la suma de **MIL CIEN PESOS (\$1.100.00)** Mcte, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

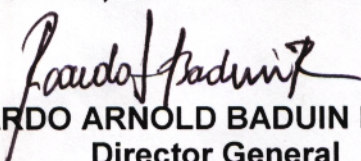
ARTÍCULO SEXTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/